



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|--------------|-----------------------|-------------|------|------|--|------|---|
| FECHA | 14 DE FEBRERO DE 2023 | HORA | 2:30 | A.M. | | P.M. | X |
|--------------|-----------------------|-------------|------|------|--|------|---|

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | |
|---|-----------------------------------|------------------|
| Radicado | Demandante | Demandada |
| 11001 31 05 030 2021 00096 00 | DANIEL MAURICIO SANCHEZ BUSTOS | GRUPO AR S.A.S. |

ASISTENCIA:

| Partes | Nombre | Asistió |
|---------------------------|--------------------------------|----------------|
| Demandante | Daniel Mauricio Sánchez Bustos | SI |
| Apoderado Demandante | Adriana Bautista | SI |
| Demandado Grupo AR S.A.S. | Rep. Legal Ricardo Hidalgo | SI |
| Apoderado Demandada | Juan Sebastián López Jiménez | SI |

| ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S. | |
|-------------------------------------|---|
| CONCILIACIÓN | Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados. |
| EXCEPCIONES PREVIAS | No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. |
| SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados. |
| FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO | GRUPO AR S.A.S.: Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 7, 9, 10 y 14 de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribe a: <ul style="list-style-type: none">• Establecer si entre las partes existió una relación |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <p>laboral, de ser así, determinar la modalidad y los extremos, tiempo laborado y salario percibido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, sanciones, reajustes, deducciones y aportes a seguridad social en la forma reclamada en la demanda. • Establecer si procede alguno de los medios exceptivos propuestos por la demandada. <p>Notificación en estrados.</p> |
| <p>DECRETO DE PRUEBAS</p> | <p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad demandada.</p> <p>Solicito a la demandada allegar con la contestación de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobantes de pago de primas de servicio causadas de 9 al 31 de diciembre del 2019. • Documentos con los cuales reconoció y liquidó vacaciones anticipadas al trabajador. • Comprobantes de pago de cesantías causadas de 9 a 31 de diciembre del 2020. <p>Fueron allegadas con la contestación de la demanda.</p> <p>FRENTE A LA DEMANDADA GRUPO AR S.A.S.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguna documental ha sido desconocida o tachada como falsa.</p> <p>Testimonio del señor RAFAEL RICARDO MARTINEZ VENEGAS.</p> <p>Notificación en estrados.</p> |
| ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S. | |
| <p>PRÁCTICA DE PRUEBAS</p> | <p>Se recibió interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de la demandada.</p> <p>Se recepciono el testimonio del señor RAFAEL RICARDO MARTINEZ VENEGAS.</p> |

| | |
|--|--|
| | AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados. |
|--|--|

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 4:30 P.M.**, para la continuación de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17286116>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0214c360-a945-44d5-88e3-ad5684d5f2fd?vcpubtoken=1d1b460d-e75e-42d4-81d6-b6c6336379e8>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bd13c452e9fce2dccacedf143f2c50cb3555efd0a450771334b0c5e50dea81**

Documento generado en 14/02/2023 09:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>